

Juzgado de Familia de Colina. RIT: V-172-2020 RUC: 20- 2-2082135-9, caratulado RANCY/PIERRE. Con fecha 17 de noviembre de 2020, Ervelange Rancy interpone demanda de notificación de cese efectivo de convivencia, en contra de Michelove Pierre a fin de que se le notifique el Acta Unilateral del Cese de la Convivencia suscrita el 19 de octubre de 2020. Resolución 20 de noviembre de 2020: A lo principal y primer otrosí: Estese a lo que a continuación se resuelve. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Ha lugar, excepto aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otra forma especial. Al cuarto otrosí: Téngase presente. VISTOS: PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña ERVELANGE RANCY, solicita se notifique a su cónyuge don MICHELOVE PIERRE, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 19 de octubre de 2020, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: “El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales.”.- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por el centro de notificaciones, a don MICHELOVE PIERRE, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad de la solicitante de poner fin a la convivencia marital. Se hace presente a las partes, que con la entrada en vigencia de la Ley 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, TODAS sus solicitudes pueden ser efectuadas directamente desde la Oficina Judicial Virtual, a la que se accede desde el portal del poder judicial [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl), haciendo uso de la Clave Única que debe obtener en el Servicio de Registro Civil, pudiendo obtener mayor información en [www.tramitacionelectronica.cl](http://www.tramitacionelectronica.cl) Notifíquese a la solicitante a través de su abogado por correo electrónico. Colina. *Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco.*



**KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN**  
Enc. Servicios  
PJUD  
Veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco  
13:51 UTC-4



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Lunes 30 de Junio 2025  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=228517>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WPBMXUEXWS